

## FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

### Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [consultapublica.solicitudescompetencia@ift.org.mx](mailto:consultapublica.solicitudescompetencia@ift.org.mx), en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El periodo de consulta pública será del 31 de julio al 10 de septiembre de 2018 (i.e. 30 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a disposición de todos los interesados, el siguiente punto de contacto: Mariana Palacios Díaz, Directora de Normatividad, correo electrónico: [mariana.palacios@ift.org.mx](mailto:mariana.palacios@ift.org.mx), o bien, a través del número telefónico (55) 50154000, extensión 4588.

<b>I. Datos del participante</b>	
<b>Nombre, razón o denominación social:</b>	Marco Alfonso Uscanga Mendoza
<b>En su caso, nombre del representante legal:</b>	No aplica
<b>Documento para la acreditación de la representación:</b> En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	No aplica
<b>AVISO DE PRIVACIDAD</b>	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPPO”) y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos”), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <p><b>I. Denominación del responsable:</b> Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</p> <p><b>II. Domicilio del responsable:</b> Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México.</p> <p><b>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad:</b> Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, <b>serán divulgados íntegramente</b> en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos, se advierta información distinta al nombre y opinión, y esta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos.</p>	

## Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Guía para la presentación de las solicitudes de investigación de condiciones de mercado previstas en el artículo 96 de la Ley Federal de Competencia Económica, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión”

**IV. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.

**V. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.

**VI. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** En concordancia con lo señalado en el apartado IV del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se ponen a disposición el siguiente punto de contacto: Laura Elizabeth González Sánchez, Directora de Área de la Dirección General de Condiciones de Mercado, correo electrónico: [laura.gonzalez@ift.org.mx](mailto:laura.gonzalez@ift.org.mx) y número telefónico (55) 50154000 extensión 4325, con quien el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.

**VII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los “derechos ARCO”):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”). El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:

a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO:

- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet ([www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx)), en la sección “Protección de Datos Personales”/“¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?”/“Formatos”/“Sector Público”.

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

## Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Guía para la presentación de las solicitudes de investigación de condiciones de mercado previstas en el artículo 96 de la Ley Federal de Competencia Económica, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión”

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe/existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrá interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

**VIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 50154000, extensión 4267.

**IX. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

<b>II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública</b>	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
2.1. <b>De oficio</b>	<p>El omitir señalar cuáles son “<u>los elementos que le hagan suponer</u> a la Autoridad Investigadora que no existen condiciones de competencia efectiva o que uno o más agentes económicos tengan poder sustancial en uno o varios mercados (...)” para que la Autoridad Investigadora inicie de oficio una investigación, genera incertidumbre e inseguridad jurídica al agente económico participante en el mercado en cuestión, ya que la Autoridad Investigadora podrá iniciar de oficio la investigación sin que exista un parámetro claro de su actuar administrativo, situación que implicaría arbitrariedad.</p> <p>Se sugiere aclarar el tema en la Guía, pues el objetivo de la misma es dar luz jurídica al respecto.</p>
2.2 <b>A solicitud del Ejecutivo Federal</b>	<p>Se sugiere señalar que las solicitudes del Ejecutivo federal no siguen las reglas establecidas para las denuncias y que no pueden ser desechadas.</p>
2.3 <b>A petición de parte afectada</b>	<p>De conformidad con el requisito especificado en el inciso c) del artículo 119 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, respecto a la acreditación de una afectación en la esfera jurídica por parte de cualquier otro participante en el mercado, se considera que al no encontrarse tal especificación en la LFCE, no debe de existir un requisito obligatorio en la Guía, o bien, que el mismo no implique una carga extra para el Agente Económico que recaiga en dicho supuesto.</p> <p>La Guía genera una carga extra para justificar la calidad de “parte afectada” para iniciar la investigación, ya que es necesario acreditar una afectación a la <u>esfera jurídica</u>, de <u>manera razonable</u> y no mediante la mera probabilidad de la misma. Por lo que el simple hecho de manifestar la participación dentro del mercado no colma tal requisito. Sino que debe de existir una afectación, que derive de la falta de</p>

	<p>competencia efectiva, existencia de poder sustancial u otro término análogo.</p> <p>Derivado de lo anterior, el solicitante deberá desarrollar una argumentación en la que explique en qué consiste su afectación y presentar los elementos que juzgue convenientes para sustentar su dicho. Esto, a diferencia del inicio de la investigación de oficio, donde la Autoridad Investigadora solo debe de “contar con <u>elementos</u> que le hagan <u>suponer</u> que no existen condiciones de competencia efectiva o que uno o más agentes económicos tienen poder sustancial en uno o varios mercados de los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión (sin necesidad de que medie una solicitud)”, lo cual genera incertidumbre e inseguridad jurídica a los Agentes Económicos que participen directa e indirectamente en el mercado, ya que no se tendrá claridad respecto a la motivación de dicho actuar administrativo.</p> <p>Si bien es cierto que la Guía no será de carácter obligatorio, en caso de ser emitida como se presenta en la Consulta Pública, sin duda alguna, puede implicar un criterio constructivo para la Autoridad Investigadora y así solicitar al Agente Económico que cumpla con dicho requerimiento adicional, independientemente de su obligatoriedad. Por lo que se sugiere que se elimine dicha especificación y en su caso, definir, enunciar y/o considerar los posibles elementos que le hagan suponer a la Autoridad Investigadora que no existen condiciones de competencia efectiva o que uno o más agentes económicos tienen poder sustancial en uno o varios mercados de los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, lo anterior con el fin que las actuaciones, en específico el Acuerdo de Inicio, tenga la motivación y fundamentación que le permita saber a los Agentes Económicos que participan directa e indirectamente en el mercado en cuestión los elementos que la Autoridad Investigadora consideró en su actuar; para que en su momento y en caso de que los mismos cuenten con información útil para el desarrollo de la investigación puedan coadyuvar con la Autoridad Investigadora.</p>
<p>3.2. <b>Requisitos específicos</b></p>	<p>Se solicita a este H. Instituto que se especifique en la Guía que el Agente Económico solicitante no está obligado a manifestar expresamente si cuenta o no con la documentación y/o</p>

	<p>información referida en el presente numeral. Lo anterior independientemente de la obligatoriedad de la Guía.</p> <p>Con respecto al inciso d) del numeral 3.2 de la Guía se indica que el hecho de que el solicitante deba contener los argumentos por los que considera que los agentes económicos tienen poder sustancial y las circunstancias por las que considera que no existen condiciones de competencia efectiva en el mercado en cuestión, así como los elementos que justifiquen la necesidad de la investigación genera una carga extra y onerosa para que el solicitante pueda activar la actuación de la autoridad para iniciar la investigación.</p> <p>Se insiste en que, para este caso el solicitante deberá desarrollar una argumentación en la que explique en qué consiste su afectación y presentar los elementos que juzgue convenientes para sustentar su dicho. Esto, a diferencia del inicio de la investigación de oficio, donde la Autoridad Investigadora solo debe de “contar con <u>elementos</u> que le hagan <u>suponer</u> que no existen condiciones de competencia efectiva o que uno o más agentes económicos tienen poder sustancial en uno o varios mercados de los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión (sin necesidad de que medie una solicitud)”, lo cual genera incertidumbre e inseguridad jurídica a los Agentes Económicos que participen directa e indirectamente en el mercado, ya que no se tendrá claridad respecto a la motivación de dicho actuar administrativo.</p> <p>Asimismo, respecto al inciso d) del numeral 3.2 de Guía se señala que el hecho de que se espere por parte del solicitante (aunque sea de forma potestativa) que presente indicadores de ventas o ingresos, número de suscriptores o clientes, audiencia, volumen de tráfico o capacidad utilizada de las redes, así como cualquier otra unidad de medida que habitualmente se utilice en el mercado para poder identificar las participaciones de mercado, también constituye extra y onerosa para el solicitante, quien tiene la única finalidad de que el mercado opere de forma eficiente y no se le causen daños o afectaciones.</p>
<p>4. ELEMENTOS PARA IDENTIFICAR EL</p>	<p>Se solicita a este H. Instituto que se especifique en la Guía que el Agente Económico solicitante no está obligado a manifestar expresamente si cuenta o no con la documentación y/o información referida en el presente numeral. Lo anterior</p>

<p>MERCADO RELEVANTE</p>	<p>independientemente de la obligatoriedad de la Guía, toda vez que requerir al solicitante la presentación de todos los elementos para identificar el mercado relevante especificados en el numeral 4 de la Guía constituye una carga extra y onerosa para el solicitante, quien tiene la única finalidad de que el mercado opere de forma eficiente y no se le causen daños o afectaciones.</p>
<p>5. ELEMENTOS PARA IDENTIFICAR EXISTENCIA DE PODER SUSTANCIAL O LA AUSENCIA DE CONDICIONES DE COMPETENCIA EFECTIVA</p>	<p>Se solicita a este H. Instituto que se especifique en la Guía que el Agente Económico solicitante no está obligado a manifestar expresamente si cuenta o no con la documentación y/o información referida en el presente numeral. Lo anterior independientemente de la obligatoriedad de la Guía, toda vez que requerir al solicitante la presentación de todos los elementos para identificar el mercado relevante especificados en el numeral 4 de la Guía constituye una carga extra y onerosa para el solicitante, quien tiene la única finalidad de que el mercado opere de forma eficiente y no se le causen daños o afectaciones.</p> <p>Respecto del tipo de información que un promovente puede proveer para identificar la existencia de poder sustancial o la falta de condiciones de competencia efectiva como pueden ser las reglas en licitaciones públicas que favorezcan a algún participante al restringir las tecnologías que pueden utilizarse, la cobertura geográfica de las redes, el número de años en el mercado, vale la pena aclarar a ese Instituto, que en ningún caso, el cambio tecnológico o la ampliación de cobertura de servicios, pueden ser consideradas como elementos contrarios a la competencia toda vez que es de explorada razón, que entre los competidores la decisión de promover la innovación tecnológica y ampliar sus zonas de cobertura, constituyen el principal diferenciador (tanto en estos procesos competitivos como en cualquier otro) que alimenta, precisamente, el proceso de libre competencia.</p> <p>Respetuosamente, la calificación y connotación que el IFT da a este tipo de documentos, puede constituir una consideración normativa que artificialmente suprimirá el avance tecnológico y la ampliación de cobertura como diferenciadores, a fin de permitir que aquellos que no los tienen puedan competir, lo cual terminará ocasionando efectos nocivos de degradación del servicio y de disminución en la cobertura, puesto que por</p>

	<p>una regulación regresiva, a dichos agentes, se les garantizará una posición en el mercado incluso sin estos diferenciadores.</p>
<p>6. ACUERDOS QUE PUEDE EMITIR LA AUTORIDAD INVESTIGADOR A UNA VEZ PRESENTADA LA SOLICITUD</p>	<p>Se solicita a este H. Instituto que se especifique en la Guía que el Agente Económico solicitante no está obligado a manifestar expresamente si cuenta o no con la documentación y/o información referida en el presente numeral. Lo anterior independientemente de la obligatoriedad de la Guía. Por lo anterior, se solicita a ese H. Instituto que no deseche una solicitud si la misma no cumple con alguno de los requisitos que no son estrictamente de carácter obligatorio, lo anterior considerando que los requisitos que no son obligatorios para el solicitante constituyen una carga extra y onerosa para el solicitante, quien tiene la única finalidad de que el mercado opere de forma eficiente y no se le causen daños o afectaciones y de rechazar la solicitud se estaría violando el derecho de acceso a la justicia del solicitante.</p> <p>De nueva cuenta aclarar que las solicitudes del Ejecutivo Federal no pueden ser desechadas.</p>
<p><b>Nota:</b> añadir cuantas filas considere necesarias.</p>	

<p><b>III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública</b></p>	
<p>La guía debe facilitar el entendimiento de las disposiciones de la Ley, aclarando las cuestiones necesarias para que los gobernados puedan, en caso de que sea de su interés, solicitar la actuación del Instituto, por ello se sugiere que se considere no imponer mayores cargas que las contenidas en la LFCE, así como guardar el debido equilibrio de la actuación del Instituto versus lo que se le pide al gobernado para que la actuación del Instituto se inicie.</p>	
<p><b>Nota:</b> añadir cuantas filas considere necesarias.</p>	